

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTA

Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SEGUNDO INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 398/2015 DE LUZ ANGELA ESPITIA PEREIRA CONTRA HECTOR ENRIQUE MONCADA CORREA.

RADICACIÓN: 2018-0144

ASUNTO A RESOLVER

Pasa el Despacho a resolver la consulta efectuada por la Comisaría Séptima de Familia – Bosa I de Bogotá, sobre la sanción impuesta al señor HECTOR ENRIQUE MONCADA CORREA dentro de la Medida de Protección No. 398/2015 que allí cursa, por el segundo incumplimiento a la orden impartida.

ANTECEDENTES

- El día 17 de Junio de 2015, se celebró audiencia pública a la cual asistieron las partes, y se impuso Medida de Protección Definitiva a favor de LUZ ANGELA ESPITIA PEREIRA y en contra de HECTOR ENRIQUE MONCADA CORREA, para que éste se abstuviera de realizar cualquier acto de violencia en contra de la accionante. Se informó en la audiencia de las sanciones a que podría ser acreedor el accionado en caso de incumplimiento a lo allí dispuesto; las partes quedaron notificadas en estrados.
- El día 22 de Febrero de 2018, la comisaría de familia declaró probado el primer incumplimiento a la medida de protección de la referencia, por parte del HECTOR ENRIQUE MONCADA CORREA, y le impuso al incidentado una multa equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, sanción confirmada por este Despacho judicial, mediante proveído del 18 de mayo de 2018.
- La señora LUZ ANGELA ESPITIA PEREIRA, informó a la Comisaría de Familia, acerca de un segundo incumplimiento a la

medida de protección que fuera impuesta a su favor, por parte del señor HECTOR ENRIQUE MONCADA CORREA. En auto de 31 de Julio de 2018, el funcionario de instancia admitió el incidente y citó a las partes a la audiencia de que trata la ley 575 de 2000, tal auto fue debidamente notificado a los interesados, según consta a folios 131 y 132.

- El día 14 de agosto de 2018, con base en las pruebas allegadas al proceso, se declaró que HECTOR ENRIQUE MONCADA CORRERA había incumplido por segunda vez la medida de protección impuesta el 17 de Junio de 2015 y por lo tanto lo sancionó con arresto de treinta (30) días. Las partes fueron notificadas en estrados.

CONSIDERACIONES

El Despacho de un análisis del expediente encuentra que se han reunido a cabalidad los presupuestos procesales exigidos. Primeramente debe precisarse que este Juzgado es competente para conocer del segundo incumplimiento a la medida de protección y no se observa causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, razón por la cual se procede a dictar sentencia.

Obran en el plenario lo cargos rendidos por la accionante, en los que dijo: *“ mi ex compañero me trato de perra hijuputa quien se cree para prohibirme ver la niña, esta hijadeputa que quiere que la mate, también desde la esquina de la casa de él me mostraba un cuchillo y me decía tranquila perra hijadeputa, que me lo voy a quitar de encima”*

Así mismo, obra dentro del plenario, los descargos rendidos por el accionando, en los cuales manifestó: *“yo venia con la niña, nos encontramos yo le dije que me dejara llevar la niña para la casa unas dos horas, la niña me estiro los brazos, ella me dijo que no llevaba para la carabela de su madre, no es cierto, yo no le doje groserías, tampoco le intente pegar, no la amenace de muerte, nada es cierto, ella siempre me ofende cuando nos encontramos , solo me trata bien cuando el papa esta hospitalizado...”*

Acto seguido en la etapa de decreto y practica de pruebas, la accionante aporto un CD, en donde la comisaria dejo establecido *“ se observa al incidentado agrediendo verbalmente a la incidentante, además de amenazas de muerte”* de tal prueba, se le corrió traslado al incidentando, el cual en su momento procesal oportuno manifestó que se salió de casillas, pero que es incapaz de hacerle daño a la mama de su hija.

Los comportamientos manifestados por la incidentante, demostrados a través de una grabación, sin duda alguna estructuran un segundo desacato del señor HECTOR ENRIQUE MONCADA CORREA a la orden impuesta en diligencia del día 17 de Junio de 2015 y lo hacen acreedor a una sanción de arresto de treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días. La comisaría de familia señaló una sanción de treinta (30) días de arresto.

En cuanto a los siguientes incidentes de incumplimiento, notificado el presente auto deberán volver las presentes diligencias al despacho, con la finalidad de resolver lo pertinente frente al tercer incumplimiento.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho librará orden de captura en contra del mencionado señor, y deberá cumplir la sanción en la CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA, D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONFIRMAR** la sanción contra el señor HECTOR ENRIQUE MONCADA CORREA impuesta en la resolución proferida el 31 de Julio de 2018 por la Comisaría Séptima de Familia- Bosa I, de Bogotá, en el trámite de Segundo Incumplimiento a la Medida de Protección No. 398/2015, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Librar orden de arresto al señor HECTOR ENRIQUE MONCADA CORREA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 16.547.026 de Roldanillo, quien puede ser localizado en la CARRERA 88 J 71-09 SUR BARRIO VILLAS DEL PROGRESO, de esta ciudad, para hacer efectivo el arresto equivalente a **TREINTA (30)** días en aplicación a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Líbrese oficio al señor **Comandante General de la Policía Nacional** de esta ciudad, a fin de que en el menor tiempo posible, procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y procedan a conducir al señor HECTOR ENRIQUE MONCADA CORREA, mayor de edad, a la CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ, para que cumpla con la pena de arresto a la que fue sancionado dentro de la Medida de Protección No. 398/2015.

TERCERO: Líbrese comunicación al señor director de la CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ, para el ARRESTO del señor en mención el cual deberá ir acompañado de su consiguiente orden de EXCARCELACIÓN, en la que se comunicará que el arresto es solo por **TREINTA (30)** días contados desde la hora de captura, la cual deberá comunicarse a este Despacho y a la Comisaría que conoce de la Medida de Protección.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** esta providencia a todos los interesados, en los términos de la Ley 575 del 2.000.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

GLV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 084
HOY: 25 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA